



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230030400

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ARMANDO CURE DE AVILA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, y en contra de JOSE ARMANDO CURE DE AVILA, recibida electrónicamente el 12 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 6 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320230030400

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ARMANDO CURE DE AVILA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de JOSE ARMANDO CURE DE AVILA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de JOSE ARMANDO CURE DE AVILA, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$182.640,6025 UVR**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, equivalente en pesos a la suma de **\$62.436.567.00**, liquidado con el valor de la UVR del día 21 de abril de 2023, más la suma de **\$3.523,0947 UVR**, equivalente en pesos a la suma de **\$1.204.387.00**, por concepto de intereses de plazo causados, correspondientes a 3 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 27 de enero de 2023, hasta la cuota de fecha 27 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagare **No. 90000135912**.
2. Por la suma de **\$6.130.006.00**, por concepto de saldo capital insoluto del pagare de fecha 22 de noviembre de 2021.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán



cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado (a) **JOSE ARMANDO CURE DE AVILA** identificado con la C.C. **No 1.143.460.776**, ubicado en la Calle 114 N° 42-24 Apartamento N° 504 Torre 07 Conjunto Residencial Tortola de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-607120** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
7. Téngase al Dr(a).) **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA.**, actuando como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c001307b4ee79d62c9426aedeef6fa3174d9aeb8b05f01fa21df51c8e383bf8a**

Documento generado en 06/06/2023 02:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>